

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016	40 22008 00015	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HERNANDO VARGAS BERMEO	Auto Fija Fecha Remate Bienes	15/09/2022	
41001 2019	41 89005 00234	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCOL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESIÓN A FAVOR DE FIDEICOMISC PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA	15/09/2022	
41001 2019	41 89005 00288	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	JESUS HERNANDO YAGUE GAVIRIA	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	
41001 2019	41 89005 00449	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SERGIO IDELFONSO ZAMBRANO QUIJANO	Auto termina proceso por Pago	15/09/2022	
41001 2019	41 89005 00503	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO D.S	Auto aprueba liquidación	15/09/2022	
41001 2019	41 89005 00527	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA	Auto aprueba liquidación	15/09/2022	
41001 2019	41 89005 00579	Ejecutivo Singular	NIRIA RUTH QUINTANA CASTRO	CESAR FAVIAN GARCIA RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud	15/09/2022	
41001 2019	41 89005 00683	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	LUIS EDUARDO PENAGOS HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	15/09/2022	
41001 2019	41 89005 00732	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YEISON ANDRES NUÑEZ CHATES	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESIÓN A FAVOR DE FIDEICOMISC PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA	15/09/2022	
41001 2019	41 89005 00846	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	ISRAEL SUAZA LOSADA	Sentencia de Unica Instancia SE DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCION Y SE SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCION	15/09/2022	
41001 2019	41 89005 00868	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KENNEDY CUELLAR ALMARIO	Auto resuelve sustitución poder	15/09/2022	
41001 2019	41 89005 00900	Verbal	SANTA LEONOR MARTINEZ	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto ordena entregar títulos A FAVOR DE SANTA LEONOR MARTINEZ	15/09/2022	
41001 2019	41 89005 00930	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARIO EDILSON GIRALDO GOMEZ	Auto 440 CGP	15/09/2022	
41001 2019	41 89005 00957	Sucesion	ROCIO VARGAS CLEVES	SEGISMUNDO LARA CLEVES	Auto resuelve corrección providencia	15/09/2022	
41001 2020	41 89005 00081	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ	Auto Designa Curador Ad Litem AL ABOGADO MIGUEL PERDOMO CELIS	15/09/2022	
41001 2020	41 89005 00132	Verbal	COOTRANSHUILA LTDA. Y OTROS	JAIME GORDILLO CAVIEDES	Auto pone en conocimiento	15/09/2022	
41001 2020	41 89005 00207	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OLVAR ROJAS TORRES	Auto Resuelve Cesión del Crédito	15/09/2022	
41001 2020	41 89005 00208	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBA LUZ QUINTERO PERDOMO	Auto Resuelve Cesión del Crédito	15/09/2022	
41001 2020	41 89005 00251	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO ALBERTO BARCIAS ANDRADE	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESIÓN A FAVOR DE FIDEICOMISC PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA	15/09/2022	



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : **EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE** : **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**DEMANDADO** : **HERNANDO VARGAS BERMEO**  
**RADICADO** : **41-001-40-22-008-2016-00015-00**

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y con lo previsto en los artículos 444, 448 y 457 del Código General del Proceso, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del **BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-120182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva - Huila, ubicado en la Carrera 32 No. 18D – 12 Sur, Lote 2, Manzana 13, Urbanización Manzanares IV, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Microsoft Teams, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo [htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co)"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar con la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,



## *Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples*

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

### RESUELVE:

- 1) **SEÑALAR**, la hora de las **3:00 PM** del día martes **VEINTICINCO (25)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-120182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva - Huila, ubicado en la Carrera 32 No. 18D - 12 Sur Lote 2, Manzana 13, Urbanización Manzanares IV, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien mueble fue avaluado en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$112.400.000 M/CTE)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) **PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVÁREZ PADILLA**  
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

#### **HACE SABER**

Que dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificada con Nit No. 860.007.335-4** (Apoderado. RICARDO GÓMEZ MANCHOLA) contra **HERNANDO VARGAS BERMEO identificada con C.C. No. 12.114.580**, bajo radicado **41-001-40-03-008-2016-00015-00**; secuestre designado **LUZ STELLA CHAUX ZANABRIA con celular 3167067685**, mediante auto calendarado el 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022) fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

#### **BIEN A REMATAR**

Se trata de los **BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-120182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva - Huila, ubicado en la Carrera 32 No. 18D - 12 Sur Lote 2, Manzana 13, Urbanización Manzanares IV, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

#### **AVALÚO**

El bien inmueble fue avaluado en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$112.400.000 M/CTE)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor.

#### **LICITACIÓN**

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

#### **ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE**

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifefizedcloud.com/15776497>



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

### **RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL**

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

### **AVISOS Y PUBLICACIONES**

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

### **ADVERTENCIA**

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

### **NOTA**

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el quince (15) de septiembre de dos mil veintidós(2022).

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : CONSTRUCOL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.  
**RADICADO** : 41-001-40-03-008-2019-00234-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

### DISPONE.-

**PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER** para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT 830.054.539-0**, con relación a la totalidad de la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, quince (15) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA**  
**Demandado: SERGIO ILDEFONSO ZAMBRANO QUIJANO**  
**Radicación: 41001418900520190044900**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el doctor DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, apoderado de la parte demandante, COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA identificada con el NIT 891.100.673-9, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, en el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA identificada con el NIT 891.100.673-9 CONTRA SERGIO ILDEFONSO ZAMBRANO QUIJANO**, identificado con C.C. 1.075.254.869 por el no pago de la obligación indicada en el pagaré 11323815

**SEGUNDO: DESGLÓSESE** los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez. -

M.E.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA  
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO  
Radicación: 41001418900520190050300  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO POPULAR  
Demandado: MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA  
Radicación: 41001418900520190052700  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: NIRIA RUTH QUINTANA CASTRO**  
**DEMANDADO: CESAR FAVIAN GARCIA RAMIREZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00579-00**

En atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderado judicial de la parte demandada **CESAR FAVIAN GARCIA RAMIREZ**, en el cual solicita que se requiera al ejecutante para que preste caución de conformidad al artículo No. 559 inciso 5 del Código General del Proceso so pena de levantamiento de medida, la reducción de embargos y se levanten los embargos a la cuentas bancarias del demandado pues a su consideración se torna innecesaria y perjudicial, pues se ha visto afectado al no poder solicitar créditos para estudios de maestría.

Al respecto debe indicar en primer lugar que no se puede proceder a ordenar al ejecutante el prestar caución, pues como lo indica el artículo 599 del Código General del Proceso en el inciso 5:

*"...En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito..."*

Como se puede apreciar, dicha solicitud no se presentó con las excepciones de mérito en el proceso de la referencia, por lo que no se puede decretar dicha solicitud.

De igual se permite este despacho indicar que no se acredita que las medidas cautelares sean excesivas, por lo que no procede la reducción de embargos, y de igual manera, en este sentido se niega el levantamiento de embargo en las cuentas bancarias.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**DISPONE.-**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez. - /M.A.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS  
**DEMANDADA:** LUIS EDUARDO PENAGOS HERNANDEZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2019-00683-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada de la parte demandante, por pago de la obligación, costas procesales y gastos, al tiempo que peticona que de existir depósitos judiciales sean pagados a favor de la institución demandante, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, identificado con NIT No. 900.355.863-8 en contra de **LUIS EDUARDO PENAGOS HERNANDEZ**, identificado con C.C No. 12.978.316, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

**TERCERO: DESGLÓSESE** el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

**CUARTO: CANCELAR** a favor de la demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, el título de depósito judicial 439050000986380 por valor de **\$ 2.049.295,00**, tal como se solicitó en el escrito de terminación.

**QUINTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : YEISON ANDRES NUÑEZ CHATES  
**RADICADO** : 41-001-40-03-008-2019-00732-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

### DISPONE.-

**PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER** para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT 830.054.539-0**, con relación a la totalidad de la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA  
**DEMANDADO** : ISRAEL SUAZA LOSADA  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2019-00846-00

Una vez la parte actora acude a la tutela jurisdiccional efectiva en ejercicio de sus derechos y en defensa de sus intereses, siendo la oportunidad para ello, garantizado el proceso debido, va al despacho el proceso para dictar la sentencia de fondo.

El Código General del Proceso, en su artículo 278, dispuso que en cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no hubiere pruebas para practicar, lo hayan solicitado las partes o se encuentren probadas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva, y la carencia de legitimación en causa.

En efecto, los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin más trámites en el momento en que adviertan que la etapa probatoria es inocua, según una de sus causales.

### **1. ANTECEDENTES**

Por acta individual de reparto de fecha 05 de noviembre de 2019 correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso, posteriormente mediante auto del 20 de noviembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago, el cual fue notificado al demandado por medio de curador ad litem el 16 de mayo de 2022.

Oportunamente la curadora contestó la demanda y en el mismo escrito presentó excepciones con fecha 07 de junio de 2022, la cual no denominó, argumentando que no es clara la obligación entre las partes, no consta como cierta y verdadera.

### **OPOSICION**

Corrido el traslado de las excepciones del demandado, la parte ejecutante se pronunció mediante escrito haciendo referencia a la excepción propuesta.

Alega que el apoderado demandante que, el curador del demandado en la contestación no desvirtúa los hechos que dieron origen a la demanda ni propuso excepciones previas de ni de mérito, solo se dedicó a manifestar que NO le consta como se puede observar en la misma contestación.

### **PROBLEMA JURIDICO**



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

¿Se encuentra reunidos los requisitos para dictar sentencia de fondo que permita seguir adelante con la ejecución de la factura para su recaudo ejecutivo?

### **TESIS DEL DESPACHO**

Considera el suscrito Juez que las obligaciones demandadas reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable al asunto sometido a estudio, esto es, el art 621 y 709 del código de comercio y demás normas de dicho código para configurar un título ejecutivo.

### **CONSIDERACIONES**

Encuentra el Despacho satisfechos los presupuestos jurídicos procesales requeridos por la ley para la conformación del litigio debido a que existe demanda en forma, capacidad jurídica de las partes para su legitimación, y ser el Despacho el competente para entrar a resolver la litis.

El proceso ejecutivo tiene, pues, como finalidad específica y esencial, asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, si ello es posible, para todo lo cual siempre deberá tener presente que es el patrimonio del obligado el llamado a responder por sus obligaciones.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, se puede observar que el título ejecutivo contiene unas condiciones o requisitos de forma y de fondo, siendo los primeros “que se trate de documentos que (...) tengan autenticidad, que emanen de autoridad judicial, o de otra clase si la ley lo autoriza, o del propio ejecutado o causante cuando aquel sea heredero de este”<sup>1</sup> y los segundos, “que de esos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante, una obligación clara expresa, exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”<sup>2</sup>.

Ahora, en relación con los requisitos de fondo del título ejecutivo, la doctrina<sup>3</sup> ha señalado los siguientes: 1) Que la obligación sea expresa, 2) Que sea clara y, 3) Que sea exigible.

*“(...) La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.*

*Pero existen ciertas consecuencias del incumplimiento de la obligación expresa, que por consagrarlas la ley no hace falta que aparezcan en el título, como la de pagar intereses durante la mora al mismo que la misma ley consagra y la de indemnizar los perjuicios que*

---

<sup>1</sup> Devis Echandía, Hernando. El Proceso Civil, parte especial, 7ª edición 1991, Págs. 822 a 824.

<sup>2</sup> ib.

<sup>3</sup> ib



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

por ese incumplimiento sufra la otra parte; esas consecuencias se deben considerar como parte de la obligación consignada en el título, aun cuando este no las mencione.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto de su existencia y sus características.

Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término y cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo, que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición (Código Civil, artículos 1680 y 1536 a 1542). Por eso, cuando se trate de obligación condicional, debe acompañarse la plena prueba del cumplimiento de la condición.

Cuando la obligación no debía cumplirse necesariamente dentro de cierto tiempo, ni se estipulo plazo o condición, será exigible ejecutivamente en cualquier tiempo, a menos que la ley exija para el caso concreto la mora del deudor, pues entonces será indispensable requerirlo previamente, como dispone el ordinal 3º del artículo 1608 del código civil; es decir, salvo el caso de excepción mencionada (que la ley la exija) no se requiere la mora para que la obligación sea exigible y pueda cobrarse ejecutivamente, si el otro título reúne los otros requisitos".<sup>4</sup>

Ahora bien, en el caso objeto de estudio se debe decir que, contrario a lo manifestado por la curadora, el título ejecutivo si cumple con los requisitos de exigibilidad, por lo que el reproche realizado en la excepción no denominada, no tiene asidero y no fue probado por parte de la curadora.

De acuerdo a lo anterior, se debe despachar desfavorablemente la excepción.

Suficientes son las anteriores consideraciones para tomar la decisión correspondiente para poner fin a la primera instancia.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

- 1) **DECLARAR NO PROBADA** la excepción no denominada con base en las razones expuestas en esta providencia.
- 2) **SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2019.
- 3) **ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 521 del C. P. Civil., considerando las indicaciones establecidas en el numeral anterior.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 4) **CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$240.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, quince (15) de septiembre año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**  
**DEMANDADO: KENNEDY CUÉLLAR ALMARIO**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00868-00**

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, y por ser procedente, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECONOCER** al doctor CARLOS ARTURO CORREA CANO identificado con C.C. No. 80.099.368, con Tarjeta Profesional No. 155.484 del Consejo Superior de la Judicatura, como sustituto del poder otorgado al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con la C.C. No. 1.010.170.828 y titular de la tarjeta profesional 259.203; en los términos conferidos.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/MA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **15 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA -POR COSTAS  
**DEMANDANTE** : SANTA LEONOR MARTINEZ  
**DEMANDADO** : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
**RADICADO** : 41-001-40-03-008- 2019-00900-00

En atención al escrito que eleva la parte actora, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL** que aparecen en la relación del Banco Agrario anexa a este auto, a favor de **SANTA LEONOR MARTINEZ con c.c. 26.586.111.**

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

**DATOS DEL DEMANDANTE**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 26586111 Nombre SANTA LEONOR MARTINEZ

Número de Títulos 25

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000216698	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	23/03/2006	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000219763	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2006	28/11/2007	\$ 2.980,00
439050000220870	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	21/04/2006	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000224773	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON CASTANEDA	PAGADO EN EFECTIVO	18/05/2006	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000228987	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	22/06/2006	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000233255	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2006	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000233256	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2006	28/11/2007	\$ 2.500,00
439050000235575	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2006	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000238543	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	04/09/2006	23/12/2019	\$ 10.200,00
439050000241546	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	22/09/2006	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000244626	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2006	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000245694	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2006	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000248678	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2006	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000249587	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2006	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000252651	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2006	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000257589	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	11/01/2007	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000261195	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2007	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000265861	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2007	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000265862	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2007	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000270635	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	16/04/2007	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000270636	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	16/04/2007	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000278609	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2007	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000282239	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2007	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050000282240	83224413	JUAN CARLOS BAHAMON	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2007	28/11/2007	\$ 10.200,00
439050001074786	8600111536	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 1.400.000,00

**Total Valor** \$ 1.629.880,00





***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE**  
**DEMANDADO : MARIO EDILSON GIRALDO GOMEZ**  
**RADICADO : 41-001-41-89-005- 2019-00930-00**

La parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, identificado con NIT 891.100.656-3**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MARIO EDILSON GIRALDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18610886, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó mediante curador ad-litem y esto no propuso excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **MARIO EDILSON GIRALDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18610886; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$900.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ROCÍO VARGAS CLEVES  
**CAUSANTE:** SEGISMUNDO LARA CLEVES  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2019-00957-00

Procede el despacho a resolver la solicitud suscrita por el abogado ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO, quien petitiona se efectúen unas correcciones a los autos calendados 5 de agosto de 2020, dejando sin valor ni efecto el inciso segundo (2) del numeral CUARTO para que en su lugar se ordene el emplazamiento para notificar, por intermedio del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a los terceros y demás personas indeterminadas de la mortuoria y que tengan interés en el proceso, con base en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, frente a lo cual no se accederá como quiera que el registro ya se efectuó desde el 17 de septiembre de 2020, como se evidencia con el documento que se anexa. De otro lado, en lo que respecta a la corrección de la providencia del 19 de agosto de 2021, en lo consignado en el numeral TERCERO frente a los nombres y apellidos de algunos interesados en la mortuoria, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, en consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de darle trámite a la solicitud relacionada con el auto calendado 5 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Anéxese el registro de emplazados.

**SEGUNDO: CORREGIR**, el numeral TERCERO del auto calendado 19 de agosto de 2021, el cual quedará así:

*“ORDENAR la notificación de los señores CARLOS ARTURO MONJE LARA, FABIAN AMOROCHO LARA y JHON EDUARDO MONJE LARA, a quienes se les requiere conforme al artículo 492 del Código General del Proceso, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudian la asignación que se le hubiere deferido y en el evento de que acepten, alleguen las pruebas que acrediten su vocación hereditaria”.*

**TERCERO:** La presente providencia forma parte integral del auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) dictado en el presente proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA

Inicio Rama Judicial

LILIANA  
HERNANDEZ  
SALASRAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

## PROCESO

Ocultar Filtros

Código Proceso	Está Vigente <input checked="" type="checkbox"/>
Tipo Proceso	Clase Proceso
LIQUIDACIÓN C.G.P	SUCESIÓN
Fecha Ingreso Inicial	Fecha Ingreso Final

Partes Procesales

		Código Proceso	Tipo Proceso	Clase Proceso	Nombre Despacho	Magistrado/Juez	Fecha Creación	Está Vigente
		41001400300820190095700	LIQUIDACIÓN C.G.P	SUCESIÓN	Juzgado Municipal - Civil 008 Neiva	RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA	17/09/2020 12:57:12 P.M.	SI
		41001400300820190021100	LIQUIDACIÓN C.G.P	SUCESIÓN	Juzgado Municipal - Civil 008 Neiva	RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA	29/01/2020 1:29:33 P.M.	SI
		41001400300820190037600	LIQUIDACIÓN C.G.P	SUCESIÓN	Juzgado Municipal - Civil 008 Neiva	RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA	22/01/2020 8:30:07 A.M.	SI
		41001400300820180077600	LIQUIDACIÓN C.G.P	SUCESIÓN	Juzgado Municipal - Civil 008 Neiva	RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA	1/08/2019 3:38:14 P.M.	SI
		41001400300820170073100	LIQUIDACIÓN C.G.P	SUCESIÓN	Juzgado Municipal - Civil 008 Neiva	RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA	10/04/2018 3:07:30 P.M.	SI
		41001400300820170064700	LIQUIDACIÓN C.G.P	SUCESIÓN	Juzgado Municipal - Civil 008 Neiva	RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA	31/01/2018 11:18:38 A.M.	SI
		41001400300820170038500	LIQUIDACIÓN C.G.P	SUCESIÓN	Juzgado Municipal - Civil 008 Neiva	RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA	28/11/2017 2:08:46 P.M.	SI
		41001400300820170031600	LIQUIDACIÓN C.G.P	SUCESIÓN	Juzgado Municipal - Civil 008 Neiva	RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA	9/10/2017 10:34:32 A.M.	SI
		41001400300820170026900	LIQUIDACIÓN C.G.P	SUCESIÓN	Juzgado Municipal - Civil 008 Neiva	RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA	9/10/2017 7:59:02 A.M.	SI
		41001400300820170016000	LIQUIDACIÓN C.G.P	SUCESIÓN	Juzgado Municipal - Civil 008 Neiva	RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA	11/08/2017 8:07:04 A.M.	SI

Total Registros : 10 - Páginas : 1 De 1

Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De InformáticaÚltimo Acceso 16/Sept./2020  
10:39:12 A.M.Teléfonos De Soporte: 300 375 24 69 - 314 320 92 28 - 315 636 20 29 -  
319 785 83 77- 311 400 97 65 - 321 313 34 38 - E-Mail:  
Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.3.0



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : BANCO PICHINCHA S.A.  
**DEMANDADO** : JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2020-00081-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho, no aceptó la designación, procede el despacho a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **MIGUEL PERDOMO CELIS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. C.C. 12104185 y Tarjeta Profesional No. 26001**, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM del demandado **JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico [miguelperdomocelis@hotmail.com](mailto:miguelperdomocelis@hotmail.com), el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

AMR

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 002180**

Señor(a) ABOGADO  
**MIGUEL PERDOMO CELIS**  
Email. [miguelperdomocelis@hotmail.com](mailto:miguelperdomocelis@hotmail.com)  
Ciudad.-

**Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por BANCO PICHINCHA S.A.  
NIT 890.200.756-7 contra JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ CC. 7727693  
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00081-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado de **JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ CC. 7727693**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaría.-

\_AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: COOTRANSHUILA LTDA. Y OTROS**  
**DEMANDADO: JAIME GORDILLO CAVIEDES**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00132-00**

De cara al oficio JUR-3128 del 22 de agosto de 2022 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA dando respuesta a oficio No. 01769 del 05 de agosto de 2022 comunicando "(...) EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del Bien Inmueble ubicado en CARRERA 21 # 25-52 SUR. BAMBU CONJUNTO RESIDENCIAL, SEGUNDA ETAPA, PARQUEADERO 131 ETAPA 2 TORRE 2 matriculado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva -Huila e identificado con Nro. Matricula inmobiliaria 200-254728." Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

**JUR-3128 2022**

Oficina de Registro Neiva &lt;ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co&gt;

Mar 23/08/2022 2:09 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (93 KB)

JUR-3128 2022.pdf;

RAD; 2020-00132-00

**HORARIO DE ATENCIÓN  
DE LUNES A AVIERNES DE 08:00 AM A 04:00 PM**

**SEÑORES ENTES JUDICIALES SEGUN CIRCULAR 590 DE 2020 SNR LAS MEDIDAD CAUTELARES SOLO DEBEN SER ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO [documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co) EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA AQUELLOS RECIBIDOS FUERA DEL HORARIO DE ATENCIÓN.**

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

JUR- 3128

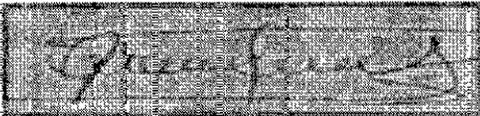
Neiva, 22 de agosto de 2022

Señor  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.  
Carrera 4 No. 6-99, oficina 806.  
Neiva-Huila.  
E.S.D.

**Ref;** PROCESO EJECUTIVO DE SENTENCIA DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA.  
**DEMANDADO:** JAIME GORDILLO CAVIEDES.  
RAD: 202C -00132 00.

En atención al oficio No. 01769 del 05 de agosto de 2022, mediante el cual solicita la inscripción del embargo de la referencia dentro del folio de matrícula 200-254728; le informo que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por tanto, no procede la inscripción del embargo.

Cordialmente,



FERNANDA PALACIOS  
Profesional Universitario Grado 5.

TURNO: 2022-200-6-17382.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Agosto de 2022 a las 09:26:02 am

El documento OFICIO Nro 01769 del 05-08-2022 de JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-200-6-17382 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-200-1-89610

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVÓ LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

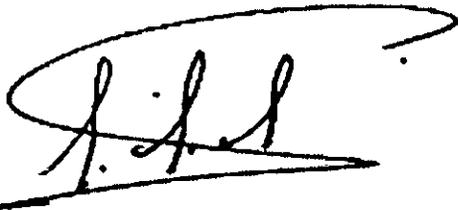
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
85083

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 23 de Agosto de 2022 a las 09:26:02 am

-----  
**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

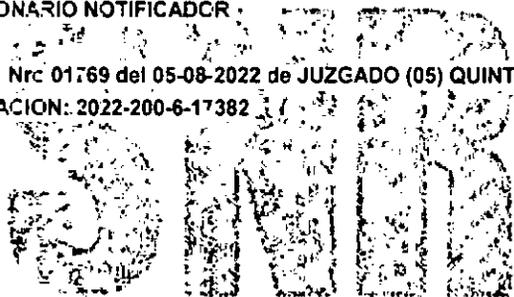
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICINA Nro 01769 del 05-08-2022 de JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA  
RADICACION: 2022-200-6-17382



\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**  
**DEMANDADA: OLVER ROJAS TORRES**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00207-00**

Mediante correo electrónico se allega a este despacho contrato de cesión del crédito mediante el cual el doctor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.395.485 quien actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales de Banco de Occidente conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del 13 de mayo de 2022, en su calidad de cedente y LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.255.085 en calidad de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S. identificada con el NIT 900.060.442-3 y allegan certificado de existencia y representación legal expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ del 26 de abril de 2022, en su calidad de cesionario, en donde indica el banco de occidente que cede las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia y cede los créditos involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los derechos y pregorativas que de esta cesión puedan presentarse dentro del presente procedo.

Al respecto debe indicar este despacho que, revisado el certificado de existencia y representación legal expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ del 26 de abril de 2022, no se encuentra que el doctor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.255.085, actúe como apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., y tampoco se allega poder para la realización de la presente cesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho no procederá a aceptar la cesión indicada.

**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la cesión del crédito por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/MA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**  
**DEMANDADA: ALBA LUZ QUINTERO PERDOMO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00208-00**

Mediante correo electrónico se allega a este despacho contrato de cesión del crédito mediante el cual la doctora MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.232.672 quien actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales de Banco de Occidente conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del 13 de mayo de 2022, en su calidad de cedente y CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.084.038 en calidad de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S. identificada con el NIT 900.060.442-3 conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ del 26 de abril de 2022, en su calidad de cesionario, en donde indica el banco de occidente que cede las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia y cede los créditos involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los derechos y pregorativas que de esta cesión puedan presentarse dentro del presente procedo.

Solicitan que se reconozca personería al mismo apoderado del Banco de Occidente que venía ejerciendo su representación judicial

Es de aclarar que el pagaré base de ejecución dentro del presente proceso no cuenta con numeración, pero es el suscrito el 16 de junio de 2016, aceptada por la señora Alba Luz Quintero Perdomo.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las partes que la suscriben, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello y, en consecuencia;

**DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR, RECONOCER Y TENER** para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor detenta el cedente, a favor de la entidad **REFINANCIA S.A.S. identificada con el NIT 900.060.442-3**, con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

**SEGUNDO: SE RECONCE** personería jurídica al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.781.349 con número de tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de REFINANCIA S.A.S. identificada con el NIT 900.060.442-3

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : FERNANDO ALBERTO BARCIAS ANDRADE  
**RADICADO** : 41-001-40-03-008-2020-00251-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

### DISPONE.-

**PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER** para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT 830.054.539-0**, con relación a la totalidad de la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO